



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1789/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

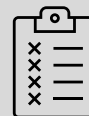
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Del manejo de los recursos públicos, así como del presupuesto participativo de 2024 en la Colonia Romero Rubio de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Porque la respuesta a su solicitud de información fue atendida de forma incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Recursos, Presupuesto, Participativo, Romero Rubio, Mejoras, Colonia, Programa, Proyecto, Alcaldía, Área, Dirección, Manual Administrativo, Expediente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1789/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1789/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 092075225000812.

2. El veintisiete de mayo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando los oficios **AVC/DGPC/SPC/010/2025** y **AVC/DGA/DRF/0597/2025**, mismos a través de los cuales brindó atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintiocho de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“se interpone recurso de revisión toda vez que la respuesta emitida por parte de la autoridad es insatisfactoria ya que específicamente en mi solicitud pedí un informe del manejo de los recursos, es decir en que se gasto ese presupuesto, a lo que la autoridad solo menciona el programa “tapemos baches” sin especificar que se pagó..”

4. El dos de junio del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, el Sujeto Obligado adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **AVC/DGA/DRF/0711/2025** y **AVC/DGPC/SPC/011/2025**, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y ratificó la veracidad de su respuesta inicial.

6. El veinte de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de mayo, es decir, al **primer** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido y, en virtud de las manifestaciones, en conjunto con el estudio realizado a las constancias del recurso de revisión al rubro citado, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza
A QUIEN CORRESPONDA*

Me dirijo a usted por medio del presente para solicitar un informe sobre el manejo de los recursos públicos, específicamente me gustaría saber:

- en que se ocupo el presupuesto participativo de 2024 en la colonia Romero Rubio, esto con la finalidad de conocer si se ocupo la totalidad del recurso ya que aun se requieren mejoras en esta colonia que es donde habito, y;

-Primer Requerimiento-

- me gustaría saber si este programa es confiable y realmente se esta ocupando el dinero destinado para los proyectos que proponen, por otra parte;

-Segundo Requerimiento-

- también me gustaría saber si aun faltan proyectos por llevar a cabo y;

-Tercer Requerimiento-

- si ya se cubrió la necesidad de la colonia o se puede proponer algún otro proyecto

-Cuarto Requerimiento

...(Sic)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública recibida a través de la plataforma de transparencia identificada con número de folio **092075225000812**, por medio del cual solicita lo siguiente:

"...Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza
A QUIEN CORRESPONDA

Me dirijo a usted por medio del presente para solicitar un informe sobre el manejo de los recursos públicos, específicamente me gustaría saber en qué se ocupó el presupuesto participativo de 2024 en la colonia Romero Rubio, esto con la finalidad de conocer si se ocupó la totalidad del recurso.....(sic)"

Por lo anterior, en ámbito de competencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Para el cuestionamiento 1 con relación al Informe de los recursos públicos en específico el presupuesto participativo, es importante señalar que el Presupuesto Participativo garantiza que la población pueda decidir e incidir sobre el destino y aplicación de un porcentaje de los recursos públicos a obras y servicios en beneficio de sus comunidades, es uno de los mecanismos más integrales para ampliar la participación ciudadana y fomentar el desarrollo local.

Con relación al cuestionamiento 2 para saber si el presupuesto fue ejercido en su totalidad en la Colonia Romero Rubio. **Si fue ejercido.**

Finalmente, por lo que hace a los cuestionamientos 3 y 4 en donde manifiesta que aun se requieren mejoras en la Colonia Romero Rubio y si se puede proponer algún otro proyecto; usted puede presentar proyectos de mejora en la colonia donde resida, también puede participar en las Asambleas Ciudadanas para definir los proyectos de cada colonia o pueblo.

No omito mencionar, que si desea conocer más sobre dicho el Presupuesto Participativo se le sugiere, la consulta a través de la página electrónica:

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-functiona-el-presupuesto-participativo/>

* Perteneciente al Instituto Electoral de la Ciudad de México **IECM**.

Me refiero a la Solicitud de Información Pública, presentada por usted a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio **092075225000812**; consistente en:

"Me dirijo a usted por medio del presente para solicitar un informe sobre el manejo de los recursos públicos, específicamente me gustaría saber en qué se ocupó el presupuesto participativo de 2024 en la colonia Romero Rubio..." (sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se envía información del Proyecto de Presupuesto Participativo 2024 que se ejecutó en la colonia Romero Rubio conforme a lo siguiente:

Clave	Colonia	Proyecto	Presupuesto Asignado
17-055	Romero Rubio	Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio	2,357,912.00

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que lo referente a su **Primer Requerimiento**, no fue atendido conforme a lo solicitado.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada al **Segundo, Tercer y Cuarto requerimiento** (Véase pág. 8); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó estar particularmente interesada en el manejo de los recursos públicos por parte del Sujeto Obligado y, en aras de garantizar el Derecho Humano del Acceso a la Información Pública, se realiza el siguiente estudio:

La parte recurrente solicitó:

*Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza
A QUIEN CORRESPONDA*

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Me dirijo a usted por medio del presente para solicitar un informe sobre el manejo de los recursos públicos, específicamente me gustaría saber:

**- en que se ocupo el presupuesto participativo de 2024 en la colonia Romero Rubio, esto con la finalidad de conocer si se ocupo la totalidad del recurso ya que aun se requieren mejoras en esta colonia que es donde habito, y;
-Primer Requerimiento-**

(ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE, VÉASE PÁG. 10)
-Segundo Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE, VÉASE PÁG. 10)
-Tercer Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE, VÉASE PÁG. 10)
-Cuarto Requerimiento

En su respuesta, el Sujeto Obligado manifiesta que, respecto del **Proyecto de Presupuesto Participativo 2024** que se ejecutó en la colonia Romero Rubio, se concentró en el proyecto: **“Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio”**, desglosando este, en el presupuesto asignado y, el número de clave.

Con lo expuesto hasta ahora, es oportuno traer a colación el segundo pronunciamiento hecho por la Alcaldía, en virtud de determinar para este caso en particular, qué es lo que **aún subsiste de la litis entre las partes**.

❖ En el oficio: **AVC/DGA/DRF/0711/2025**

Al respecto, le informo que esta Dirección a mi cargo emitió la respuesta en el ámbito de competencia con número de oficio AVC/DGA/DRF/0597/2025, con fecha 19 de mayo del presente año; por lo que se informa lo siguiente:

- ✓ Derivado de la inconformidad, se ratifica la respuesta brindada al peticionario mediante oficio No. AVC/DGA/DRF/0597/2025, respecto del presupuesto asignado para el proyecto Tapemos baches de la Colonia Romero Rubio del Presupuesto Participativo 2024; por lo que de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía, le comunico que la información solicitada correspondiente a: "en que se gastó el presupuesto de manera específica", no corresponde a atribuciones o facultades que competan a esta Dirección, si no de las áreas ejecutoras del gasto.

Del anterior expuesto signado por la Dirección de Recursos Financieros, se destaca que lo correspondiente al gasto presupuestario de manera específica, no corresponde a la Dirección mencionada, sino a las **áreas ejecutoras del gasto**.

En este orden de ideas, es importante destacar que, en primera instancia la Alcaldía declara que todo el presupuesto destinado para la Colonia Romero Rubio **fue ejercido en su totalidad** a través del proyecto denominado: **"Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio"**, sin embargo, no se otorgaron mayores elementos en el **máximo grado de desagregación** posible el ejercicio de dicho presupuesto y, es por esta razón que la **litis aún subsiste** entre las partes.

Es por ello que, el punto de partida de la presente resolución comienza con lo dicho por la Alcaldía expuesto arriba, referente a la **omisión** de turnar a todas y cada una de sus áreas competentes las cuales pudieran detentar información al respecto de la solicitud de información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones y, conforme a lo establecido por el artículo 211 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo hasta aquí expuesto, resulta prudente traer a la vista el Manual Administrativo del Sujeto Obligado con el objetivo de determinar las áreas competentes que pudieran detentar información al respecto y relacionada con la ejecución del gasto e información al respecto de las obras y servicios de la demarcación territorial de la Alcaldía conforme a sus atribuciones, funciones y facultades, para este caso en particular destacan:

- ❖ **Nuevamente** la Dirección de Recursos Financieros.
- ❖ La Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería.
- ❖ La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- ❖ La Dirección de Obras.
- ❖ La Coordinación de Obras Públicas.
- ❖ La Dirección General de Participación Ciudadana.

De las áreas anteriormente citadas, se pueden apreciar de mejor manera sus atribuciones conforme a las siguientes capturas de pantalla:

Puesto: Dirección de Recursos Financieros

- Administrar el ejercicio de los recursos presupuestales de la Alcaldía.
- Planear y proponer las estrategias para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas y actividades institucionales establecidas.
- Controlar la información contable, financiera y presupuestal, que requieran las áreas operativas y administrativas de la Demarcación para la ejecución de sus funciones.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería

- Realizar los trámites para solicitar el servicio Bancario y Apertura de Cuentas, así como resguardar y controlar los fondos de la Alcaldía, para dar cumplimiento a las Reglas Generales para la Contratación de Servicios Bancarios para la Administración de Recursos.
- Registrar para su control diversa documentación.
- Apoyar a la correcta atención de las solicitudes de Información Pública asimismo supervisar la integración y publicación trimestral de las Obligaciones de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren en la demarcación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público.
- Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

Puesto: Dirección de Obras

- Coordinar recursos, actividades y procedimientos administrativos para la ejecución de la Obra Pública a cargo de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Vigilar que el ejercicio del presupuesto asignado se realice correctamente para el logro de las metas financieras programadas.

- Asegurar la aplicación de mecanismos de control y evaluación de la calidad de las obras públicas a su cargo.
- Coordinar las acciones de supervisión interna de la obra pública y la integración de los expedientes correspondientes.

Puesto: Coordinación de Obras Públicas

- Verificar que la obra pública cumpla con los parámetros de tiempo costo y calidad establecidos contractualmente para dar mantenimiento, rehabilitar y reconstruir infraestructura pública en la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Coordinar que las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo, constituidas en residencias de obra, realicen las supervisiones y verifiquen los trabajos de las empresas, incluyendo la integración documental de las estimaciones conforme a lo pactado en los contratos de obra pública.
- Coordinar con las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo que se realicen las obras conforme a normatividad y procedimientos constructivos aplicables.
- Coordinar el cumplimiento de los requerimientos normativos, especificaciones técnicas y de control administrativo, para llevar a cabo la conclusión correcta de las obras contratadas
- Coordinar y en su caso aprobar las estimaciones de pago presentadas por las empresas contratistas una vez avaladas por las Jefaturas de Unidad Departamental responsables.
- Coordinar que las Jefaturas de Unidad Departamental presenten los informes de obra que la Dependencia requiera.
- Informar periódicamente a la Dirección de Obras los avances de las obras contratadas.
- Coordinar con las áreas internas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cualquier modificación y/o convenios a los contratos de obra pública pactados con las contratistas
- Coordinar con las Residencias de Obra, la conclusión de las obras, los procesos de actas de terminación y finiquitos, lo cierres administrativos de los contratos y las actas de entrega con el Órgano Interno de Control.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana

- Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia.
- Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.
- Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía.
- Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial.

De todo lo anterior expuesto se concluye que, en primera parte la **Dirección de Obras** así como la **Dirección General de Participación Ciudadana** en conjunto

con las demás áreas expuestas, son las pertinentes y facultadas para detentar y ampliar en el máximo grado de desagregación posible, toda la información referente al proyecto: ***“Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio”***, ello derivado de que una de sus funciones de la Dirección de Obras es la de **integrar los expedientes** correspondientes derivados de la coordinación de recursos, actividades y procedimientos administrativos para la ejecución de la Obra Pública a cargo de la Alcaldía y, en segunda parte, la Dirección General de Participación Ciudadana es la responsable de promover la participación ciudadana en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación en la ejecución del ***Presupuesto Participativo***.

Es por ello que, este H. Instituto llega a la conclusión de que es procedente ordenarle a dichas áreas, así como a todas las demás expuestas, que realicen una nueva búsqueda de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos y registros, con el objetivo de hacer entrega del expediente que se haya generado e integrado, así como toda aquella información y documentación relacionada con el proyecto de Presupuesto Participativo 2024 declarado por el Sujeto Obligado en su versión pública, esto, en aras de garantizar a la parte recurrente de manera amplísima su Derecho Humano de Acceso a la información y brindarle mayores elementos sobre la forma en la que fue ejercido el presupuesto asignado para la colonia Romero Rubio ***“Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio”*** ya reiterado, mismo requerimiento que aún, **subsiste**.

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con apoyo de las Áreas, Jefaturas y Direcciones ya mencionadas.

En robustecimiento de todo lo anterior dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información a todas y cada una de sus áreas competentes mismas que pudiesen detentar información al respecto, sin olvidar a la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Área de Coordinación de Obras Públicas, la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección de Obras resaltando que estas últimas hagan entrega en su versión pública del expediente correspondiente derivado del proyecto *“Tapemos los baches de la Col. Romero Rubio”* así como toda aquella información y documentación relacionada al *“presupuesto participativo 2024”*, dicha búsqueda deberá ser de manera amplia, exhaustiva y razonable y en el máximo grado de desagregación posible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.